

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 202.

NEGOCIADO NUMERO 1.º

El Sr. Ministro de Hacienda militar de esta plaza me dice con fecha de hoy lo siguiente.
„El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha de 18 del actual me dice lo que sigue.—El Escmo. Sr. Intendente general militar en 12 del que rige me dice lo que copio.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 5 del actual lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del espediente que V. S. me ha remitido en 4 de Noviembre último promovido por D. Gabriel Cortés á nombre de su padre D. Manuel, vecino y propietario de la villa de Castro-Urdiales, solicitando el abono de dos mil cuatrocientos noventa reales vellon importe de la lancha nombrada S. Andres perdida el dia 4 de Mayo de 1837 transportando tropas al vapor de guerra Isabel II, surto en el puerto de Portugalete; y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictamen de V. E. que se proceda al abono de los dos mil cuatrocientos noventa reales importe de la lancha puesto que resulta justificado que se perdió en el servicio del ejército siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se fije el término improrogable de tres meses á contar desde la fecha de esta resolucion para instaurar instancias en solicitud de pago de toda clase de transportes hechos en servicios del ejército durante la pasada guerra civil.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.
Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que los interesados que puedan encontrarse todavía en descubierto de estos pagos, promuevan sus instancias en el término

fijo, procurando presentarse en este Ministerio de Hacienda militar con la reclamacion justificada á que tengan derecho la indemnizacion de los transportes hechos en la espresada época.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que la disposicion del Sr. Comisario de guerra de esta plaza pueda llegar á noticia de los interesados. Santander 21 de Diciembre de 1843.—
El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 203.

NEGOCIADO NUMERO 1.º

Los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que se hallen en descubierto por la suscripcion al Boletin oficial de la misma, acudirán en el término de ocho dias á satisfacer su importe, pues de otro modo me veré en la necesidad de espedir á su costa comisiones de apremio. Santander 21 de Diciembre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente.

„Enterada S. M. la Reina de una exposicion del Director de la Fábrica del Sello consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino. 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en [31 de Diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con

Subdelegacion
Boletin Oficial
Se pague el pago de dha boletin pag na 117.
Intendencia
Papel sellado
Bl. Orden
Sobre el asunto q. se trata de dho papel sellado tiene m. en fin de Dic. pag 117

precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegacion, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administracion subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto. 4.º Que en las demas poblaciones donde no ecsistan Empleados de la Administracion, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamiento. 5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la esactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, espresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegacion para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion. 6.º Que despues de conocido por este medio el escedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa Fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el trasporte y costede la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1843. —García Carrasco.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los Sres. alcaldes de los pueblos donde no ecsistan empleados de la Administracion. Santander 21 de Diciembre de 1843.—P. S.—Vicente Angulo.— Insértese, *Busto*.

LICENCIADO D. DOMINGO DE RUSIO,
Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al caudal y bienes fincados por muerte de Doña Teresa Diaz Herrera, natural del lugar de Polanco, ayuntamiento de Piélagos en esta provincia, é hija de D. Simon Diaz y Doña María Herrera Palacio, que falleció intestada en esta capital el dia doce de Octubre último y fué heredera única y universal testamentaria de su hermano D. Fernando Gregorio Diaz Herrera, que murió en esta capital en doce de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro; para que comparezcan á deducirle en este tribunal por sí ó por procurador con poder bastante en el término perentorio de treinta dias que se contarán desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citaciones ni llamamientos mediante haberlo mandado así en las diligencias que se están instruyendo en este Juzgado por testimonio del infrascrito escribano á instancia de D. Antonio, D. Francisco Javier y D. Ramon Herrera Oyuela, vecinos de dicho lugar de Polanco y de Doña Paula y Doña María Ana Sainz Diaz,

que lo son del de Argomedo en el ayuntamiento de Valdebezana de la provincia de Burgos, para que se les declare únicos y universales herederos de Doña Teresa por haber esta muerto sin descendientes ni hermanos ni sobrinos ni tan inmediatos parientes como ellos que son sus primos hermanos segun los documentos que han presentado y pedido se compulsen. Dado en Santander á 18 de Diciembre de 1843.—Domingo de Rusio.— Por su mandado.—José María Dou Martinez.— Insértese, *Busto*.

El dia 22 de Enero prócsimo y hora de las 11 de su mañana á virtud de providencia especial del tribunal de comercio de esta capital y su partido se rematarán en el salon de audiencias publicas del mismo bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Antonio Cortiguera los bienes siguientes.

- Una casa sita en la calle de los tableros de esta ciudad con la que linda por el nordeste, y por el sur con calleja llamada de Vial; valuada en ochenta mil trescientos cincuenta reales. 80350
 - Id. otra en la nueva poblacion de esta ciudad que hace esquina á la calle que sube á la de Sta. Lucía, que linda al vendabal con posesion de herederos de D. José de la Pedrueca y al sur y nordeste con calles públicas, tasada en trescientos noventa y ocho mil novecientos sesenta reales. 398960
 - Id. otra contigua á la anterior separándola solo una calleja valuada en setenta y tres mil reales 73000
 - Id. otra que está prócsima á la anterior separadas por una calleja, tasada en cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta reales. 54750
 - Y últimamente otras casas pequeñas en la misma calle que sube á Sta. Lucía frente á las anteriores, valuadas en cincuenta mil setecientos rs. 50700
-
- 657760

Cuyas fincas pertenecen á los hijos y herederos de D. Francisco Sayas y su muger Doña Juana Lopez Tijero y se enagenan á instancia de D. Alonso del Cañizo para cobrarse de cantidad de reales que le adeudan. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado espedir y fijar el presente que es dado en Santander á 20 de Diciembre de 1843.—Francisco Ortiz de Murua.— Insértese, *Busto*.

GUIA DE EMPLEADOS.

PERIODICO ADMINISTRATIVO.

PROSPECTO.

El espíritu innovador del siglo en que vivimos al basar la sociedad moderna no ha dejado ni una sola piedra de las que sirvieron de fundamento á la sociedad antigua. La prosperidad pública y la

Felicidad doméstica han sufrido en esta rápida metamorfosis bienes y males que no es de nuestro propósito enumerar ni comparar para deducir por consecuencia la utilidad ó menoscabo que haya reportado en este cambio absoluto la suerte del país, pero conviene sin embargo que sentemos este principio porque estas innovaciones han creado nuevas necesidades que no existían en la antigua organización social.

La clase de empleados es una de las que más han sufrido en este trastorno general, y esta circunstancia exige que se tomen medidas para reparar ó neutralizar al menos sus estragos. Con efecto, el derecho de inamovilidad de que gozaban los antiguos empleados les instruía con el tiempo en la práctica de los negocios, que suplía bastantemente los conocimientos teóricos de la ciencia administrativa, desconocida entonces en España, conocimientos de que no pueden carecer los empleados actuales que no tienen en general la larga práctica de aquellos. Por otra parte, la tranquila esperanza que tenían de ascender por rigurosa escala, les escimía de los continuos gastos que tienen que hacer los empleados del día entre agentes y comisionados para que activen sus pretensiones en la Corte; coincidiendo estos dispendios con el retraso que sufren en el percibo de sus sueldos.

Para evitar estos dos males y algunos otros de que no hacemos referencia, hemos establecido nuestra empresa, cuyo esclusivo objeto se dirige á proteger por cuantos medios nos sea posible esta distinguida y numerosa clase de la sociedad. A este fin, empezaremos á publicar desde 1.º de Enero del año próximo de 1844 un periódico semanal titulado *Guía de Empleados*, que constará de un pliego de buen papel, impreso con elegantes caracteres y dividido en ocho páginas, con el objeto de que pueda encuadernarse por años en tomos de más de 400 páginas, á cuyo efecto se repartirá gratis á los Sres. suscritores una lujosa portada para cada tomo. Las materias de que tratará son las siguientes:

1.º *Parte oficial.* Contendrá los decretos y Reales órdenes que haya expedido el Gobierno en la semana anterior, referentes á oficinas ó empleados que dependan de los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Gracia y Justicia, con un extracto de los demás documentos oficiales de esta especie.

2.º *Administración.* Bajo este epígrafe daremos artículos donde se establezcan y esplanen ideas y principios de la ciencia administrativa, con un método progresivo y gradual que formen con el tiempo un verdadero curso ordenado, bastante por sí solo para formar empleados instruidos que puedan hacer oportunas aplicaciones de las reglas en la práctica.

3.º *Revista de Empleados.* Con este título haremos algunas observaciones sobre las mejoras que pueden introducirse en el actual sistema de empleados con grandes ventajas, tanto de estos como de la Nación misma; y daremos publicidad á los servicios importantes que presten algunos funcionarios públicos, denunciando los abusos probados con que manchen otros, en el ejercicio de sus funciones, el noble carácter de que se hallen investidos, para conocimiento del Gobierno.

4.º *Literatura.* Este artículo de mera diversion tendrá lugar solamente en el caso de que otras materias más interesantes dejen cabida en las columnas del periódico.

5.º *Curiosidades.* Fenómenos raros, ocurrencias notables, descubrimientos científicos, en fin, cuantos objetos pueden designarse con este título ocuparán este lugar en nuestra guía.

6.º *Círculo teatral.* Siendo el teatro la distracción que generalmente tiene preferencia entre los empleados, como más compatible con el estado de ilustración que predomina hoy en esta clase, haremos una reseña de los actores y actrices que más se distinguen en los teatros españoles y del mérito con que se representan en ellos las piezas de más empeño, sin omitir otras noticias análogas que podrán servir también de norma á los empresarios para proporcionar á sus teatros buenos cómicos que satisfagan las exigencias de la actual civilización en este punto.

Tal es el orden que seguiremos en nuestro periódico; periódico que es el primero de su clase que vé la luz pública en España. Los empleados conocerán desde luego toda la utilidad, toda la necesidad que había de una publicación cuyo primer objeto es dar á conocer los principios de la ciencia administrativa, ignorados absolutamente hasta hace poco tiempo en nuestro suelo y extraños todavía á la mayor parte de las personas que tienen obligación de conocerlos. Establecidas ya algunas cátedras en España de esta ciencia y convencidos todos los gobiernos de su importancia, no está acaso lejano el día en que se escijan aunque no sea más que algunos conocimientos de ella á los sujetos que hayan de desempeñar los destinos de la nación; bajo cuyo concepto se hace nuestra publicación mucho más recomendable y necesaria.

Precios de suscripción.

Para cualquier punto de la Península, con inclusión de las Islas Baleares, 30 rs. por trimestre.

Para cualquier punto de Ultramar, por un año 12 pesos fuertes.

Para hacer la suscripción en la Península bastará remitir el importe de un trimestre en libranza de correos contra la administración general de esta corte, y en Ultramar el valor de un año en letra sobre cualquier capital de España, giradas, de un modo ú otro, á favor del Director de la *Guía de Empleados*, con carta franca de porte donde se espresen el nombre y destino del suscriptor para anotarlo en los registros correspondientes, pues no tenemos ni queremos comisionados que se encarguen de recibirlo en cada punto, porque debemos estar en relación directa con los interesados y conocer sus firmas para los fines que á continuación se espresan.

Los suscritores á la *Guía de Empleados* tienen derecho:

1.º A que después de transcurrido el primer mes de suscripción, se encargue la empresa de seguir cuantos expedientes de solicitudes, ascensos, honores, permutas, &c., entablen ó tengan pendientes en las oficinas de esta Corte, con la mayor actividad y celo, para lo cual cuenta con todos los elementos necesarios, sin que tengan que

abonar los interesados por via de agencia retribucion alguna.

2.º A que, despues de cumplidos los primeros tres meses de suscripcion, se dé noticia reservada, al suscriptor que lo escija, de los destinos que haya vacantes en el punto que designe; aunque, para evitar en lo posible que se escija esta nota en favor de personas no suscritas á nuestro periódico, se dará solo de los destinos de igual sueldo ó de prócsimo ascenso al que disfrute el interesado. La empresa llevará á este fin un registro escrupuloso de los empleos que vaquen y se provean para estar constantemente en disposicion de cumplir su oferta. Con este objeto tiene tomadas todas sus medidas, de suerte que muchas veces sabrá las vacantes con anticipacion al mismo Ministerio.

3.º A que, despues de los indicados tres primeros meses de suscripcion, se hagan por la empresa al que lo solicite, las diligencias oportunas para hallar persona que quiera permutar su destino en el punto que designe.

Los suscritores pueden usar de todos estos derechos sin hacer mas desembolso que el pago de su suscripcion.

Los que al remitir el importe de esta ó despues, aspiren á ser corresponsales de la compañía, podrán solicitarlo en carta franca al Director, y cuando queden admitidos definitivamente se les expedirá el correspondiente diploma con el fin de que puedan participar de otras ventajas que se reservan para ellos.

La Empresa, cuyo primordial objeto es proteger á los empleados, se dedicará bien pronto á desarrollar otros planes que tiene concebidos para proporcionar á sus suscritores ventajas inmensas sobre las anunciadas ya en este prospecto; siendo uno de ellos el establecimiento de una gran sociedad de empleados que deberá ocuparse de los medios legales de proporcionar una estabilidad en los destinos que no pueda alterarse por los trastornos de gobierno que son tan frecuentes en el régimen representativo. Todos los suscritores de la *Guia de Empleados* serán individuos natos de esta gran sociedad, contando cada uno para el goce de las prerogativas de antigüedad, desde la fecha de su suscripcion.

El capital de la empresa se compone de acciones inamovibles de ganancia eventual y acciones reembolsables de producto fijo.

Las primeras, que son las que forman la verdadera empresa, están ya todas emitidas entre individuos de esta Côte.

De las segundas, que son de á mil reales, se concede una á los suscritores de cada provincia de la Península, dividida en cinco cupones de á 200 rs., sin que pueda ninguna persona interesarse por mas de un cupon, á fin de que participen de esta gracia mayor número de sugetos.

Cada cupon dá derecho:

1.º A un 5 por ciento de producto fijo mensual, que equivale á un 60 por ciento al año.

2.º A la devolucion del capital siempre y cuando el interesado lo escija, avisando con un mes de anticipacion. Este plazo tiene por objeto anunciar en nuestro periódico el traspaso de aquella parte de accion, para que pueda participar otro suscriptor de este beneficio, puesto que una vez devuelto el capital y recogido el título por la em-

presa, quedará irremisiblemente cancelado este documento en el acto de su recepcion.

3.º A transferir el dominio de su accion por endoso en favor de cualquiera otro suscriptor, avisándolo á la Direccion con carta que deberá firmar tambien el nuevo poseedor del título.

De suerte que, siendo el producto mensual de cada cupon esactamente igual al importe de una suscripcion, resulta que por 200 rs. tendrán siempre pagada esta dichos accionistas y estarán en posesion de reembolsar el capital íntegro cuando les convenga.

Las acciones de esta clase que concedemos á nuestras posesiones de Ultramar son de cien pesos fuertes, divididas igualmente en cinco cupones de á 20 pesos fuertes, cuyo producto anual á razon del mismo 60 por ciento es equivalente al importe de una suscripcion, con el fin de que puedan gozar los empleados de aquellas regiones de los mismos beneficios que los de la Península.

Como para optar á esta gracia se requiere ser ya suscritor los que quieran anticiparse podrán solicitarlo en la misma carta en que remitan el importe de su suscripcion, que deducirán despues al remitir los fondos del cupon respectivo, pues no queremos recibir estos desde luego, porque podria suceder muy fácilmente que pretendiesen ser accionistas un número de personas mayor que el prefijado, lo que daría lugar á devoluciones que tanto á los interesados como á nosotros nos conviene el evitar.

Siendo esta una concesion que hace la empresa en favor de los suscritores, se previene:

1.º Que se repartirán los cinco quintos de accion correspondientes á cada provincia, entre los cinco individuos que primero lo reclamen, sin que por ningun título se aumente la gracia á mayor número de personas.

2.º Que transcurrido que sea el primer trimestre de la publicacion, se cancelarán en el registro de acciones, los quintos que no hayan sido emitidos antes de aquella fecha, perdiendo el derecho de reclamarlos las provincias á que correspondan.

3.º Que la empresa se reserva por su parte la facultad de devolver los capitales, cuando los considere demasiado onerosos para sus intereses.

Los que abonen solo la mitad del importe de suscripcion, recibirán puntualmente los números de nuestro periódico; pero no tendrán ninguno de los derechos que se conceden en este prospecto á los otros suscritores.

La Direccion de la *Guia de Empleados* se halla establecida en Madrid calle de Atocha, núm. 49, á donde deberán dirigirse las cartas francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirá ninguna.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Campó de Yuso, cuya dotacion es de 1100 rs. anuales pagados por semestres de los fondos de la municipalidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 24 del corriente al Sr. alcalde presidente, el que manifestará las condiciones. Campó de Yuso y Diciembre 6 de 1843.

El coche LA HUERFANITA ha suprimido la expedicion del jueves y continúa el viernes.

Imp. y lit. de Martinez.